

Expediente: 2309/95

Carátula: CUELLO DE ROMANO LILIA ORFELIA C/ SUC. DE ROMANO VICENTE Y OTROS S/ Z- DIVISION DE CONDOMINIO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 24/11/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CUELLO, LILIA ORFELIA-ACTOR/A

900000000000 - ROMANO, VICENTE (HEREDEROS)-DEMANDADO/A

900000000000 - SALANITRI, CARMEN-DEMANDADO/A

900000000000 - SALANITRI, MARTA-DEMANDADO/A

900000000000 - ROMANO, ANTONIO-DEMANDADO/A

900000000000 - ROMANO, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A

900000000000 - CUELLO DE ROMANO, LILIA ORFELIA-ACTOR - FALLECIDO

900000000000 - SUCESION DE ROMANO, VICENTE-DEMANDADO/A

900000000000 - OSSA, NORMA BEATRIZ-DEMANDADO/A

900000000000 - SALANITRI DE FIGUEROA, ROSARIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - SALANITRI, MANUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - SALANITRI DE ROTONDO, CARMEN-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - SALANITRI, MARIA-DEMANDADO/A

900000000000 - SALANITRI, SERAFINA-DEMANDADO/A

900000000000 - SALANITRI, JUAN-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - SALANITRI DE GONZALEZ, MARTA-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - SALANITRI, VICENTE-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - SUCESION DE ROMANO, ANTONIO-DEMANDADO/A

900000000000 - VITALE DE ROMANO, ANA-DEMANDADO/A

900000000000 - ROMANO, HECTOR EDUARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - ROMANO, ANA MARIA-DEMANDADO/A

900000000000 - BELFIORE, JORGE R.-PERITO PARTIDOR

900000000000 - RIO SALANITRI DE FIGUEROA, ROSA-DEMANDADO/A

900000000000 - ROMANO, MARIA LILIA-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - ROMANO, JOSE JUIS-HEREDERO DEL ACTOR

900000000000 - PALACIOS, SERGIO ANDRES-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - PALACIOS, DIEGO JAVIER-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - PALACIOS, MARCELA VERÓNICA-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - ROMANO DE SALANITRI VITA, -HEREDERO DEL DEMANDADO (FALLECIDO)

20172678824 - ROTTA, ANA MARIA-CESIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI

ACTUACIONES N°: 2309/95



H102064625669

JUICIO: CUELLO DE ROMANO LILIA ORFELIA c/ SUC. DE ROMANO VICENTE Y OTROS s/ Z-DIVISION DE CONDOMINIO EXPTE. N° 2309/95

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Y VISTO: Para resolver el planteo formulado por Ana María Rotta, y;

CONSIDERANDO:

En fecha 30/08/2023 se presenta la Sra Ana María Rotta, con el patrocinio de Jorge Wyngaard, a fin de manifestar que cesionaria de las acciones derechos adquiridos por escrituras publicas N° 224 del 09/05/11, N°355 del 22/07/11 y N° 357 del 22/07/11. todas pasadas ante la notaria María de los Angeles Tusa y que fueran aprobaran por sentencia del 30/10/2017. Expresa que aún resta aprobar y homologar la cesión de las acciones derechos que adquiriera por escritura publica N° 378 del

03/08/11 pasada por ante la escribana María de los Angeles Tusa, adscripta al Registro Publico N° 60 de Tucumán y que en tal oportunidad todos los herederos de la a su vez heredera Carmen Salanitri de Rotondo (Salvador Ernesto Rotondo, Vicente Gerardo Rotondo y Maximiliano Thiele) cedieron su favor las acciones y derechos hereditarios posesorios que tienen y tuvieron del juicio caratulado "*Cuello de Romano, Lilia Orfelia vs/Sucesión de Romano, Vicente y Otros s/división de condominio*" (Expte. No 2309/95) y que siendo que se cumpliera con la notificación a los cedentes ordenadas por decreto del 30/05/2018 solicita se apruebe y homologue la cesión en cuestión.

En fecha 20/09/2023 se provee que los presentes autos pasen a despacho para resolver.

Una cuestión preliminar que debo advertir es que la peticionante hace alusión a la escritura publica N° 378 del 03/08/11 y que de la compulsa del expediente se observa que en el cuarto cuerpo de los presentes autos se encuentra agregada a fojas 600/602 lo que resulta ser la escritura número 368 de fecha del 03/08/11 pasada por ante la escribana María de los Angeles Tusa, adscripta al Registro Publico N° 60 de Tucumán, por lo que debo tener en cuenta a fin de analizar el petitorio es la escritura N° 368 y no la 378 que fue mal consignada en el exordio de referencia.

Conforme surge de copia certificada con fecha 17/08/2011 de Escritura Pública N° 368 del 03/08/11 (fs. 600/602) donde ceden y transfieren a favor de la señora Ana Maria Rotta, todos los derechos y acciones hereditarios y posesorios que tienen, les corresponden o puedan corresponder en la sucesion hereditaria del señor Vicente Romano cuyo sucesorio tramita por ante los Tribunales de esta ciudad existiendo hijuela, como así también las acciones y derechos litigiosos que lo corresponde en el juicio caratulado "*Cuello de Romano, Lilia Orfelia vs. Sucesión de Romano Vicente s/Division de condominio* (Expte. No 2.309/95), que tramita por ante este Juzgado Civil y Comercial Comun de la VI' Nominación y que se realiza por el precio total de \$50.000 (pesos cincuenta mil) suma que el cedente recibe en ese acto de manos del cesionario en dinero en efectivo y de conformidad, subrogándolo en todos los derechos y acciones que por aquel acto fueron cedidos para que colocándose en su lugar, grado y prelación los ejerza como legítima dueña dejándola facultada para iniciar las acciones derivadas de esa cesión tendiente a lograr la inscripción del dominio a su nombre y obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.

En cuanto a los requisitos formales, nuestro derecho de fondo, admite expresamente la posibilidad de la cesión de derechos litigiosos, contrato para el que se exige específicamente que se otorgue por escritura pública (arts. 1446 y 1455 del Código Civil derogado -Ley 340- en consonancia con el art. 1618 inciso "b" del Código Civil y Comercial Ley N°. 26.994). En autos, surge ciertamente que este extremo legal fue cumplido, conforme se analizó en el considerando anterior. Desde el punto de vista procesal, el artículo 38 del Código Procesal Civil y Comercial Ley 9531 (al igual que el art. 58 del Código Procesal derogado Ley 6176) establece que si durante la tramitación del proceso se enajenara la cosa litigiosa o se cediera el derecho reclamado, el adquirente o cesionario no podrán intervenir en él como parte principal sin la conformidad del adversario. Al no existir en autos oposición, nada obsta para que la cesionaria intervenga como parte principal en el juicio.

Con respecto a las costas y atento la naturaleza de las cuestiones planteadas, por no haberse corrido traslado del presente petitorio no corresponde emitir costas y diferir honorarios para su oportunidad.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo requerido por Ana María Rotta, teniéndosela como cesionaria de las acciones y derechos litigiosos realizadas a favor en los términos de la Escritura Pública n.º 368 del 03/08/2011, pasadas ante la Escribanía de María de los Angeles Tusa, adscripta al Registro Notarial n.º 60 de la Provincia de Tucumán.

II.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN. Vta. NOMINACIÓN. P/T

Actuación firmada en fecha 23/11/2023

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.